Exp- 2020-092
Proceso Ordinario Laboral

AL DESPACHO: informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por MANUEL GONZALEZ REY contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

MARCELA PARDO RIAÑO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte

AUTO I -0118

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce personería para actuar para actuar a la abogada DEISY NATALIA JIMENEZ GALLEGO[1] identificado con cédula de ciudadanía N° 32160221 y T. P. 193.155 del C. S. de la J. y al abogado OSCAR HERNAN RIVILLAS ZAPATA[2] identificado con cédula de ciudadanía N° 71193896 y portador de la T.P. 231.164 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante MANUEL GONZALEZ REY, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa a folio 1 a 2 del expediente.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Finalmente, habida cuenta de la celeridad que revisten los trámites de oralidad, se ordena de Oficio librar comunicación con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que a la mayor brevedad posible se sirvan remitir al plenario copia de la totalidad del expediente administrativo del señor MANUEL GONZALEZ REY.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada DEISY NATALIA JIMENEZ GALLEGO y el abogado OSCAR HERNAN RIVILLAS ZAPATA en calidad de apoderados judiciales del demandante MANUEL GONZALEZ REY, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por MANUEL GONZALEZ REY contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

[1] https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx
http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx
[2] https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx
http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx

Escaneado con CamScanner

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndoles traslados de la demanda y subsanación, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO.- Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

SEXTO.- Librar oficio con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que se sirva remitir las documentales indicadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga,_____

MARY LEONOR REY JAIME
Secretaria

Escaneado con CamScanner